

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA, Y AGROINDUSTRIAS TOMBELL, S.A DE C.V, EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA”, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO RAUL ESQUER PEIRO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “LA CEDH”:

1.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

1.2 Que en los términos del artículo 13 fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 11 de su Reglamento Interior, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos capacitando, para tal efecto, a los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

1.3 Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1.4 Que su presidente, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, así como en el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior.

1.5 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de esta ciudad.

2. De "LA EMPRESA":

2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida ante la fe del notario público número 30 (treinta), Lic. Jorge J. Chávez Castro con ejercicio y residencia En Culiacán, Sinaloa, según consta en la escritura pública número 8516 (ocho mil quinientos dieciséis) volumen LXXVI de fecha cinco (cinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve).

2.2 Entre sus objetivos la producción, transformación y comercialización tanto nacional como en el extranjero de productos agrícolas, ganaderos y forrajes; así como la realización de los demás actos accesorios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

2.3 Que el presidente del consejo de administración y Director general de la empresa, es Lic. Sergio Raúl Esquer Peiro, quien tiene facultades para celebrar este tipo de convenios según se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 26,843 volumen, de fecha 19 de noviembre del 2016 del protocolo a cargo del Lic. René González Obeso, Notario Público número 156.

2.4 Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Maxipista Culiacán-Mazatlán, Km. 104, Ejido Culiacán, La Cruz, Elota, Sinaloa.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Colaboración, siendo nuestra voluntad contribuir institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objetivo, como de las actividades que se deriven del presente, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

3.2 En la celebración del presente Convenio de Colaboración, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la capacitación, la formación en materia de Derechos Humanos, tales como pláticas, talleres, conferencias, distribución de materiales y publicaciones a la población que integra los centros de trabajo de “**LA EMPRESA**”.

SEGUNDA. El presente instrumento legal se encuentra estrictamente limitado al objeto descrito en la Cláusula Primera, por lo que no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LA CEDH**”, por lo cual, “**LA EMPRESA**” no podrá actuar en nombre de “**LA CEDH**” y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo, nombre o las iniciales de “LA CEDH”, en aquellos actos en los que no exista previamente constancia por escrito de la participación de “LA CEDH”, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

TERCERA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la formación en derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de “**LAS PARTES**”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que las personas contratadas, empleadas o comisionadas por cada una de las partes para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

QUINTA. Queda formalmente estipulado que “**LAS PARTES**” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en este Convenio.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar cada uno a sus enlaces responsables.

SÉPTIMA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a las otras por escrito, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por terminado.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en que el incumplimiento o falta a los acuerdos establecidos en las Cláusulas Primera y Segunda, en relación al objeto del presente instrumento jurídico y el uso de la imagen y nombre de “**LA CEDH**” será causal de rescisión sin previa declaración judicial.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído el presente Convenio de Colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 25 de noviembre del 2021.

Por **“LA CEDH”**

Por **“LA EMPRESA”**



Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente



Lic. Sergio Raúl Esquer Peiro
Director General

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y Agroindustrias Tombell, S.A de C.V, firmado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.